

## SOCIEDAD ANÓNIMA. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. ACCIÓN DE NULIDAD. REQUISITOS PARA SU PROMOCIÓN. ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE ACCIONISTA\*

### HECHOS:

*Ciertos accionistas de una sociedad anónima demandaron la nulidad de una asamblea unánime afirmando que fue celebrada por los adquirentes del paquete accionario que a esa fecha no habían abonado la totalidad del precio, por lo que sólo poseían el 33,78% y la asamblea era nula porque había sido celebrada sin su participación. La sociedad dedujo excepción de falta de legitimación para obrar fundada en que los actores no eran accionistas al tiempo de la asamblea. La defensa fue admitida por el juez, quien consideró que la venta quedó consumada en la misma fecha de su celebración. Ante el resultado ad-*

*verso, apelaron los actores. La Cámara confirma lo resuelto.*

### DOCTRINA:

- 1) *Corresponde confirmar la sentencia que rechazó la acción de nulidad de la asamblea unánime de una sociedad anónima, promovida por quienes vendieron la totalidad de las acciones que conforman el capital social y afirman que a la fecha del acto impugnado continuaban siendo accionistas porque los adquirentes adeudaban parte del precio acordado, pues en tanto los actores no ejercieron el pacto comisorio, deviene improcedente considerar sin audiencia de los compradores si el paquete accionario fue transmiti-*

\*Publicado en *La Ley* del 22/9/2003, fallo 106.220.

do íntegramente al celebrarse la venta o se trató de una compra-venta escalonada.

- 2) Quien impugna la asamblea de una sociedad anónima en su invocada calidad de socio, debe acreditar tal carácter mediante la presentación de las acciones correspondientes –en el caso, los actores presentaron copia certificada de los títulos al portador–, pues la acción es un documento necesario y el ejercicio de los derechos que ella contiene o incorpora requiere ineludiblemente su posesión y exhibición.

- 3) No puede tenerse por acreditada la calidad de accionista a los fines de la acción de nulidad de la asamblea de una sociedad anónima, con la presentación por el actor de copia certificada de los títulos al portador, habida cuenta de que ello no acredita el invocado carácter.

Cámara Nacional Comercial, Sala E, julio 7 de 2003. Autos: "Ruffini, Mario B. y otros c. Rómulo Ruffini y Compañía S. A. I. C."

## PRESCRIPCIÓN. VERIFICACIÓN DE CRÉDITO HIPOTECARIO. INTERRUPCIÓN. PAGO PARCIAL. QUIEBRA\*

### HECHOS:

La concursada planteó recurso de apelación contra la resolución del a quo que desestimó su incidencia tendiente a que se declare prescripto el crédito hipotecario insinuado por considerar que los pagos parciales que a cuenta de la deuda garantizada percibió la acreedora tenían efecto interruptivo. La Cámara revocó la resolución recurrida y declaró prescripto el crédito en cuestión.

potecario luego de haber transcurrido holgadamente el término legal de dos años que establece el art. 56 de la ley concursal (Adla, LV-D, 4381), toda vez que los pagos parciales que fueron percibidos por la acreedora a cuenta de la deuda garantizada no tienen efecto interruptivo, pues no se acreditó que aquéllos hayan sido realizados por la concursada ni por cuenta de ésta.

### DOCTRINA:

Debe declararse prescripto el crédito insinuado por el acreedor hi-

Cámara Nacional Comercial, Sala A, mayo 30 de 2003. Autos: "Toiran, Silvia N. s/ conc. prev."

\*Publicado en *La Ley* del 28/11/2003, fallo 106.619.